

RESOLUCIÓN No. 062 -2022

San Juan de Pasto, veinticinco (25) de noviembre de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 2017-017 POR COSTO - BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE JAIME HERNEY AÑASCO RUIZ, IDENTIFICADO CON CC. 1.063.806.224

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Nariño, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020 y la Resolución 00871 del 07 de junio de 2022, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que el día 10 de septiembre de 2015, se firmó Acta de Acuerdo No. 0445 – 2015, en el Centro Zonal Pasto Uno del ICBF, en la cual en su parte resolutive reza de la siguiente manera: “SEGUNDO los costos de la prueba genética de ADN, los cuales tienen un costo aproximado de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE (\$ 450.000000), serán asumidos de la siguiente manera: Si el resultado de la prueba genética arroja que la niña MANUELA, es hija del señor JAIME HERNEY AÑASCO RUIZ, el mencionado señor se compromete a cancelar la totalidad de su costo, y si por el contrario, el resultado fuera negativo, es decir, que se excluya al señor JAIME HERNEY AÑASCO RUIZ, como progenitor de la niña MANUELA, el valor de la prueba en su totalidad será asumido por la señora YENNY ROCIO ORDOÑEZ GOMEZ. Se les manifiesta a las partes en la presente audiencia que los costos de la prueba genética de ADN mencionada pueden variar y pueden ser más altos de lo indicado anteriormente y ante esto, igualmente los comparecientes se comprometen voluntariamente a asumirlos independientemente del valor que se arroje”. (cursiva fuera del texto) (folios 3 al 10)

Que en la Audiencia de Lectura de Resultados de Prueba Genética Reconocimiento Voluntario de Paternidad Historia de Atención No. 1080700088, firmada en el Centro Zonal Pasto Uno, el día 02 de diciembre de 2015, en la cual la conclusión de los resultados señala textualmente: “JAIME HERNEY AÑASCO RUIZ, no se excluye como el padre biológico del (la) menor MANUELA. Probabilidad de paternidad 99.999999% Es a 14.522.675,2565 veces más probable que JAIME HERNEY AÑASCO RUIZ sea el padre biológico del (la) menor MANUELA a que no lo sea. (folio11)

Que la obligación contenida en el Acta de Acuerdo, corresponde a un acto voluntario debidamente notificado a las partes en la audiencia quedando constituida obligación objeto de ejecución el día 10 de diciembre de 2015.

Que de acuerdo al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -Grupo de Genética Forense, convenio INMLyCF – ICBF el costo del proceso de filiación es la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660), actuando como partes del proceso la señora YENNY ROCIO ORDOÑEZ GOMEZ, en calidad de madre, MANUELA ORDOÑEZ GOMEZ, en calidad de hija y el señor JAIME HERNEY AÑASCO RUIZ, en calidad de padre (folio 11)

Que mediante auto de fecha mediante Auto del 17 de agosto de 2017, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 2017-017 en contra de **JAIME HERNEY AÑASCO RUIZ**, identificado con C.C No.1.063.806.224, para el cobro de la obligación contenida en el Acta de Acuerdo No. 0445-2015, firmada en la Defensoría de Familia del Centro Zonal Pasto Uno y la Audiencia de Lectura de Resultados Prueba Genética Reconocimiento Voluntario de Paternidad Historia de Atención No. 1080700088, realizada en el Centro Zonal Pasto Uno el día 02 de diciembre de 2015. (folio 27)

Que por Resolución No. 048 del 30 de agosto de 2017, se libró mandamiento de pago en contra de **JAIME HERNEY AÑASCO RUIZ**, por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 492.660)**, para el cobro de la obligación contenida en el Acta de Acuerdo No. 0445-2015, firmada en la Defensoría de Familia del Centro Zonal Pasto Uno y la Audiencia de Lectura de Resultados Prueba Genética Reconocimiento Voluntario de Paternidad Historia de Atención No. 1080700088, realizada en el Centro Zonal Pasto Uno el día 02 de diciembre de 2015. (folio 29)

La cual quedó debidamente notificada mediante aviso publicado en el portal Web del ICBF el día 17 de noviembre de 2017.

Que el día 12 de diciembre de 2017, a través de la Resolución No. 115, se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del señor **JAIME HERNEY AÑASCO RUIZ** (folio 49), decisión que fue notificada por página web de la entidad, el día 25 de enero de 2018 (folio 55).

Que mediante auto de fecha 25 de enero de 2018, se practicó la liquidación del crédito y costas (folio 56), quedando aprobado con auto del 09 de febrero de 2018. (folio 63).

Que a lo largo del proceso, con el fin de garantizar el pago del deudor, se dictaron los siguientes autos de investigación de bienes, ante las entidades financieras sobre la existencia de cuentas bancarias, la oficina de registro de instrumentos públicos, secretaría de tránsito y transporte departamental y municipal, cámara de comercio, dirección de impuestos y aduana nacionales Dian, empresas de telecomunicaciones, sobre la existencia de bienes, número de contacto y/o domicilio en las siguientes fechas: 19 de octubre de 2017 (folios 33 al 39), 17 de julio de 2019 (folios 65 al 68), 17 de septiembre de 2020 (folios 72 al 73), 21 de junio de 2021 (folios 100 al 101), 20 de diciembre de 2021 (folios 119 al 120), 11 de julio de 2022 (folios 135 al 136).

Que se ofició a diferentes entidades bancarias para conocer la existencia de productos financieros del deudor de lo cual se obtuvo respuesta a folios (76, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 106, 107, 111, 112, 121, 122, 123, 125, 126, 128, 129, 138, 141, 142), estableciéndose que el deudor solo registra titularidad de productos financieros en una cuenta de nómina en Bancolombia.

Que a folios (41, 70, 124), se encuentran respuestas de la Cámara de Comercio de Pasto, informando que el deudor no se encuentra inscrito en el registro mercantil.

Que a folios (42, 84), se encuentra respuesta de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, donde informan que no se encontró registro de bienes en esa secretaría.

Que a folios (43, 108), se encuentra respuesta de la Secretaría de Tránsito y Transporte Departamental, donde informan que no se encontró registrados vehículos a nombre del deudor.

Que a folios (45, 83), se encuentra respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro de Pasto, donde informan que la consulta de bienes inmuebles realizada en este Circulo Registral, el deudor no se encuentra registrado como titular de derechos reales sujetos a registro o como poseedores inscritos.

Que a folios (51, 114, 115), se encuentra respuesta de la DIAN, donde suministran nombre de la vereda y departamento donde reside.

Que a folio (64), se encuentra constancia de consulta en CIFIN, donde reportan que el deudor no registra información.

Que a folios (78 al 81, 113, 139 al 140), se recibieron respuestas de los operadores móviles, donde reportan números telefónicos a nombre del deudor.

Que con fecha 05/27/2021, se realizó consulta en la plataforma ADRES, en la cual se verifica que el deudor, presenta afiliación en estado activo en régimen contributivo, como cotizante. (folios 93)

Que a folio (94), se encuentra requerimiento ordinario enviado a la EPS ASMET SALUD-SEDE PASTO, con fecha 2021-05-27; solicitando la siguiente información del deudor: dirección, ciudad, teléfono y datos del empleador.

Que a folio (96), se encuentra respuesta de la EPS ASMET SALUD – SEDE PASTO. De fecha 28 de mayo de 2021, donde informan el nombre del empleador.

Que con fecha 31 de mayo de 2021, se emitió auto por medio del cual se ordena medida preventiva de embargo de salario. (folio 97)

Que con fecha 01 de julio de 2021, se envió solicitud de medida cautelar de embargo a la empresa INGENIRIA DE VIAS SAS, ubicada en la ciudad de Bogotá. (folio 98)

Que con fecha 1 de julio de 2021, la empresa INGENIERIA DE VIAS SAS, envió respuesta a la solicitud de medida cautelar de embargo, informando que el deudor, trabajo en dicha empresa hasta el día 1 de julio de 2021, por motivo de terminación de la obra; por lo cual sólo el departamento de recursos humanos sólo podrá realizar una única retención, por valor de \$239.284. (folio 109).

Que con fecha 08/31/2021, se realizó consulta en la plataforma ADRES, en la cual se verifica que el deudor, presenta afiliación en estado activo en régimen subsidiado, como cabeza de familia. (folios 118)

Que con fecha 25 de enero de 2022, se emitió auto por medio del cual se ordena medida preventiva de embargo de cuenta. (folio 130)

Que con fecha 31 de mayo de 2021, se emitió auto por medio del cual se ordena registro de medida preventiva de embargo de cuenta en el Banco de Colombia. (folio 131)

Que con fecha 29 de enero de 2022, se recibió oficio de Bancolombia donde informan que el producto afectado con el embargo corresponde a una cuenta de ahorros de nomina cuyo saldo es inembargable.



Que con fecha 07/18/2022, se realizó consulta en la plataforma ADRES, en la cual se verifica que el deudor, presenta afiliación en estado activo en régimen contributivo, como cotizante. (folios 137)

Que a folio (144), se encuentra requerimiento ordinario enviado a la EPS ASMET SALUD-SEDE PASTO, con fecha 2022-07-29; solicitando la siguiente información del deudor: dirección, ciudad, teléfono y datos del empleador.

Que a folios (146 al 147), la EPS luego de solicitar por segunda vez la respuesta al requerimiento de fecha 2022-07-29, responde que el deudor se encuentra en estado de afiliación activa en régimen subsidiado.

Que a folio (71), se encuentra constancia expedida por la Funcionaria Ejecutora con fecha 8 de junio de 2020, en donde se certifica que durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 7 de junio de 2020, los términos del presente proceso coactivo permanecieron suspendidos, en atención a la Resoluciones 3000 del 18 de marzo de 2020, 3100 del 31 de marzo de 2020 y 3601 del 27 de mayo de 2020, expedida por la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de la Protección Social para garantizar las condiciones de salubridad y salud pública debido a la pandemia generada por el Covid-19.

Que, la oficina Administrativa de Cobro Coactivo realizó en lo sucesivo del proceso **SEIS (06) INVESTIGACIONES DE BIENES**, con el ánimo de garantizar el pago de la acreencia cargo de **JAIME HERNEY AÑASCO RUIZ**, identificado con CC. **No. 1.063.806.224**, la última **INVESTIGACION DE BIENES**, se efectuó el **11 de julio de 2022**, **SIN OBTENER RESULTADOS POSITIVOS QUE PERMITIERA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Que, de conformidad con la certificación expedida por la Coordinadora Financiera del ICBF Regional Nariño, se estableció que el saldo a capital de la obligación con corte a 18 de noviembre de 2022, es por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$ 393.606) M/CTE**, suma se encuentra dentro del rango de **UVT a 159 UVT**.

Que toda vez que la obligación aún se encuentra vigente hasta el mes de enero del año 2023, para efectuar el cobro de los **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 393.606) MDA/CTE**, correspondiente a prueba genética de ADN, se hace necesario dar continuidad a la investigación de bienes.

Que de acuerdo con los costos establecidos en el documento: “ESTIMACION DEL COSTOPARA EL RECAUDO DE LA CARTERA DEL ICBF actualización - precios 2022”, elaborado por la Dirección de Abastecimiento de la Sede Nacional; se tiene el costo unitario de gestión de cobro fijado para recuperación de cada partida en los procesos de jurisdicción coactiva en las Regionales, con base en lo cual se procede a establecer el valor de las actividades realizadas durante el proceso, más el valor de las actividades pendientes. Las cuales tienen un costo total de **\$ 1.049.617**, discriminados de la siguiente forma:

DESCRIPCION ACTIVIDADES REALIZADAS	COSTO UNITARIO
Recibir documentación	\$ 28.963
Auto de avoco	\$ 48.291
Mandamiento de pago y notificación por página Web	\$ 56.445
Orden de Ejecución	\$ 37.145
Investigación de bienes (6)	\$ 586.362
Liquidación del crédito y costas Auto que	\$ 99.681





aprueba	
Medidas cautelares (2)	\$ 186.728
TOTAL	\$ 1.043.615

DESCRIPCION DE ACTIVIDADES PÉNDIENTES	COSTO UNITARIO
	\$ 0

Que es evidente que continuar con el cobro del valor de la obligación a cargo del señor **JAIME HERNEY AÑASCO RUIZ**, supone la causación de gastos que superan dicho valor, es decir, genera un resultado desfavorable al analizar el costo – beneficio que ello conllevaría.

Que en ejercicio de la gestión fiscal de que trata la Ley 610 de 2000, con el fin de garantizar la correcta administración, gasto, recaudación y manejo de recursos, así como evitar la ocurrencia de algún daño patrimonial, se considera oportuno determinar la viabilidad de NO continuar con la ejecución de la obligación a cargo del señor **JAIME HERNEY AÑASCO RUIZ**.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 “Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que el artículo 62 de la Resolución 5003 de 2020 establece las obligaciones susceptibles de depuración por la causa costo – Beneficio: “Aquellas obligaciones cuya cuantía sea inferior a (7.23) salarios mínimos legales mensuales vigentes correspondiente a capital y se obtenga resultado negativo al restar a su valor, el valor de los gastos causados y los que se pudieren causar con la continuación del cobro, haciendo evidente que los gastos en que incurre la administración para procurar el pago efectivo de la obligación son superiores al valor de la misma”.

Que de igual forma el artículo 65 de la Resolución 5003 de 2020 establece como requisitos de la causal de depuración por Costo – Beneficio que: i) la obligación tenga una antigüedad superior a 12 meses; ii) el saldo de la obligación sea inferior a 7.23 SMLMV; iii) se adelanten todas las actuaciones procesales; iv) el mandamiento de pago se encuentre debidamente notificado; v) la obligación no se encuentre prescrita y vi) la obligación no tenga acuerdo de pago vigente.

Que teniendo en cuenta que el valor del capital y la situación procesal del expediente dan cumplimiento a los anteriores requisitos, el día 20 de septiembre de 2022, se efectuó ante el Comité de Cartera de la Regional Nariño, la exposición del caso, haciendo evidente que la continuación del proceso coactivo de cobro para el recaudo de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TREWS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$ 393.606) MDA/CTE**, por valor de prueba genética de ADN a cargo del señor **JAIME HERNEY AÑASCO RUIZ**, representa un mayor gasto para la Entidad.

Que por decisión unánime del Comité de Cartera, se determinó aprobar la depuración de dicha obligación por la ocurrencia de la causal de costo-beneficio, conforme se observa en el Acta del Comité obrante a folios (9 al 14).

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR COSTO BENEFICIO DEL PROCESO COACTIVO No. 2017-017, adelantado en contra de **JAIME HERNEY AÑASCO RUIZ**, identificado con C.C. No. 1.063.806.224, para el cobro de la obligación contenida en el Acta de Acuerdo No. 0445-2015, firmada en la Defensoría de Familia del Centro Zonal Pasto Uno y la Audiencia de Lectura de Resultados Prueba Genética Reconocimiento Voluntario de Paternidad Historia de Atención No. 1080700088, realizada en el Centro Zonal Pasto Uno el día 02 de diciembre de 2015, por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$ 393.606) MDA/CTE**, de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF – Regional Nariño

Proyectó y revisó: Ruby Medina Ponte 

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial



FICHA TÉCNICA DE DEPURACIÓN					
Regional	NARIÑO			Fecha de Comité	20/09/2022
Deudor	SEBASTIAN NASNER HOYOS			Identificación	1.086.329.959
Título Ejecutivo	Sentencia de filiación extramatrimonial No. 2015-00137-00, de fecha 06 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Sexto de Familia del Circuito Judicial de Pasto.				
Naturaleza de la Obligación	Prueba genética de ADN	Fecha ejecutoria	13/12/2016	Valor Título	\$541.446
Cuantía	mínima		Fecha de Avoque		04/08/2017
Mandamiento de pago	Resolución No. 045 del 10 de agosto 2017		Fecha Notificación		31/10/2017
			Medio Notificación		Personal
Orden de Seguir Adelante	Resolución No. 113 del 12 de diciembre de 2017		Fecha Notificación		12/12/2017
			Medio Notificación		Página web
Auto liquidación del crédito	29 de enero de 2018		Auto Aprobación Liquidación del Crédito		14 de febrero de 2018
DESCRIPCIÓN GESTIONES DE COBRO					
Que a lo largo del proceso, con el fin de garantizar el pago del deudor, se dictaron los siguientes autos de investigación de bienes, ante las entidades financieras sobre la existencia de cuentas bancarias, la oficina de					



registro de instrumentos públicos, secretaría de tránsito y transporte departamental y municipal, cámara de comercio, dirección de impuestos y aduana nacionales Dian, empresas de telecomunicaciones, sobre la existencia de bienes, número de contacto y/o domicilio en las siguientes fechas: 19 de octubre de 2017, 17 de julio de 2019, 21 de junio de 2021, 20 de diciembre de 2021, 11 de julio de 2022. De las anteriores investigaciones sólo se obtuvo información sobre la existencia de bienes por parte de la Secretaría de Tránsito Municipal de Pasto.

Mediante oficio del 26 de octubre de 2017, la Secretaría de Tránsito Municipal de la ciudad de Pasto, informa que el ejecutado tiene un automóvil de placas SDN032, MARCA KIA, CARROCERIA SEDAN, COLOR AZUL OSCURO, MODELO 1996, No. DE CHASIS KNAFA2212T5621241, CILINDRAJE 1500, SERVICIO PUBLICO AFILIADO A COOCHACHAGUI LTDA, matriculado en dicho órgano de tránsito.

Que mediante Auto de fecha 17 de noviembre de 2017, se decretó el embargo de dicho vehículo.

De igual manera con fecha 25 de abril de 2022 (folio 135), se dicta Auto por medio del cual se ordena el secuestro de un vehículo automotor. Y con fecha 26 de abril se envía solicitud de registro de medida a la Policía Judicial – SIJIM de Pasto.

Que se ofició a diferentes entidades bancarias para conocer la existencia de productos financieros del deudor de lo cual se obtuvo respuesta a folios, estableciéndose que el deudor no registra titularidad de productos financieros.

Que se solicitó información a la Cámara de Comercio de Pasto, quien reportó que el deudor no se encuentra inscrito en el registro mercantil de esta entidad.

Que la Oficina de la Superintendencia de Notariado y Registro de Pasto, donde informa que la consulta de bienes inmuebles realizada en este Circulo Registral, no arrojó ningún resultado con relación al deudor consultado.

Que la consulta realizada en la plataforma ADRES, se verificó que el deudor, presenta afiliación en estado activo en régimen subsidiado, como cabeza de familia y subsidiado beneficiario.

Que con fecha 2021-05-27, se envió requerimiento ordinario a la EPS EMSSANAR PASTO, solicitando información sobre. Dirección, ciudad, teléfono y empleador del deudor; de la cual no se obtuvo respuesta.

Que con fechas 23 de junio de 2021, se recibió respuesta de los operadores móviles, donde no reportan números telefónicos a nombre del deudor.

JUSTIFICACIÓN

Luego de consultar a los respectivos operadores móviles, no fue posible establecer comunicación efectiva con el deudor, de igual forma la mayor parte de las comunicaciones enviadas al deudor fueron devuelta por el operador de correos, lo que imposibilitó persuadir al deudor para el pago voluntario.

Por otra parte, toda vez que la obligación aún se encuentra vigente hasta el mes de enero año 2023, para efectuar el cobro de los \$ 541.446 correspondientes a capital, se haría necesario dar continuidad a la investigación de bienes o, efectuar los trámites correspondientes a las diligencias de secuestro, avalúo y remate del vehículo embargado. Resaltando que es un vehículo de servicio público modelo 1999.

Que de acuerdo con los costos establecidos en el documento: “ESTIMACION DEL COSTO PARA EL RECAUDO DE LA CARTERA DEL ICBF actualización - precios 2022”, elaborado por la Dirección de Abastecimiento de la Sede Nacional; se tiene el costo unitario de gestión de cobro fijado para recuperación de cada partida en los procesos de jurisdicción coactiva en las Regionales, con base en lo cual se procede a establecer el valor de las actividades realizadas durante el proceso, más el valor de las actividades pendientes. Las cuales tienen un costo total de \$ 856.887, discriminados de la siguiente forma:

www.icbf.gov.co



ICBFColombia

ACTIVIDADES REALIZADAS



@ICBFColombia

COSTO UNITARIO



@icbfcolombiaoficial

Recibir documentación	\$28.963
Auto de avoco	\$48.291
Mandamiento de pago y notificación por página Web	\$56.445
Orden de pago	\$37.145
Investigación de bienes (6)	\$ 586.362
Liquidación de Crédito y Costas – Auto que aprueba	\$99.681
Medidas Cautelares	\$96.364
TOTAL	\$ 856.887

Que el artículo 62 de la Resolución 5003 de 2020 establece las obligaciones susceptibles de depuración por la causa costo – Beneficio: “Aquellas obligaciones cuya cuantía sea inferior a (7.23) salarios mínimos legales mensuales vigentes correspondiente a capital y se obtenga resultado negativo al restar a su valor, el valor de los gastos causados y los que se pudieren causar con la continuación del cobro, haciendo evidente que los gastos en que incurre la administración para procurar el pago efectivo de la obligación son superiores al valor de la misma”.

En ese sentido, es evidente que continuar con el cobro del saldo de la obligación a cargo del señor SEBASTIAN NASNER HOYOS, supone la causación de gastos que superan dicho valor, es decir, genera un resultado desfavorable al analizar el costo – beneficio que ello conllevaría.

De esta forma, se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 65 de la Resolución 5003 de 2020, así:

Requisito	Datos proceso	Cumplimiento
Antigüedad de la obligación: Más de 12 meses desde exigibilidad de la obligación.	Ejecutoria: 14/02/2017	✓
Valor de la obligación: inferior a 7.23 SMLMV por concepto de capital.	ADN \$541.446	✓
Debe obrar prueba de las acciones de cobro ya realizadas y/o Requerimientos de pago al deudor por cualquier medio.	Todas las actuaciones	✓
Estar debidamente notificado el mandamiento de pago.	Notificado 27/11/2017	✓
Que la obligación no se encuentre prescrita.	Posible prescripción 04/01/2023	✓
Que la obligación no tenga acuerdo de pago vigente.	No tiene acuerdo	✓

Por lo tanto, teniendo en cuenta el resultado negativo del análisis Costo – Beneficio con respecto a dar continuidad a las diligencias de cobro de las costas procesales a cargo del deudor SEBASTIAN NASNER HOYOS, identificado con CC. No. 12.748.201 y el cumplimiento de los requisitos del artículo 65 de la Resolución 5003 de 2020, se hace procedente la aplicación de la causal de depuración Costo – Beneficio.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda emitir el acto administrativo de depuración por la causal costo-beneficio, para la obligación por ADN a cargo del señor SEBASTIAN NASNER HOYOS, identificado con CC. No. 12.748.201



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE

Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF – Regional Nariño

CLASIFICADA